Al contestar refiérase
a los oficios n.º 12109 / 12112

09 de septiembre de 2026
DJ-1641 / DFOE-IAF-0159

Licenciada
Mariana Zamora Guzmán
Comisiones Legislativas VIII
ASAMBLEA LEGISLATIVA
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Criterio sobre el proyecto de ley "Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la Administración Activa", expediente legislativo n.° 25.569.

Se atiende el oficio n.° AL-CPGOB-0162-2026, mediante el cual se solicita criterio de esta Contraloría General sobre el proyecto de ley denominado "Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la Administración Activa", tramitado bajo el expediente legislativo n.° 25.569. El análisis se efectúa dentro del ámbito de competencias de este Órgano Contralor, particularmente en relación con el Sistema de Control Interno, la función de auditoría interna y el modelo de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley 25.569 en su exposición de motivos

El proyecto bajo consulta señala expresamente en su exposición de motivos que esta iniciativa se presenta con el propósito de corregir y subsanar las consecuencias y errores derivados de la tramitación de la ley n.° 10.881, vigente desde el 20 de abril de 2026[1].

Específicamente, se detalla que una inconsistencia registral en el Sistema de Información Legislativa (SIL) impidió identificar con claridad la versión vigente de la propuesta sustitutiva aprobada en octubre de 2025. Lo cual, derivó en que la Comisión de Redacción procesará y la Asamblea Legislativa aprobara en segundo debate un texto divergente que no reflejaba fielmente la voluntad de las diputaciones.

[1] Ley n.° 10.881, Ley para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa, publicada en el Alcance n.° 39 a La Gaceta n.° 71 del 20 de abril de 2026.

Asimismo, se identificó la omisión de la consulta acordada a la Contraloría General de la República durante dicho trámite legislativo.

En la referida exposición de motivos también se señala que dado que estas inconsistencias procedimentales y materiales ya se encuentran incorporadas en una norma legal vigente, resulta jurídicamente inviable enmendarlas por la vía administrativa, requiriendo la intervención oportuna del legislador mediante esta nueva iniciativa.

Ahora bien, es importante señalar que en virtud de lo acontecido durante el trámite de aprobación de la ley n.° 10.881 descrito anteriormente, esta Contraloría General interpuso el 16 de junio de 2026, una acción de inconstitucionalidad contra la Ley n.° 10.881 (expediente n.° 26-021686-0007-CO), la cual fue admitida para trámite por la Sala Constitucional. Dicha acción se fundamenta en la existencia de vicios sustanciales en el trámite legislativo, así como en cuestionamientos materiales que inciden en el modelo constitucional de fiscalización de la Hacienda Pública. Al respecto, dicha acción de inconstitucionalidad se encuentra a la fecha pendiente de resolución final.

II. Contenido del proyecto de ley n.° 25.569

Dada la estrecha vinculación existente y ampliamente descrita en la exposición de motivos de esta iniciativa, entre la ley n.° 10.881 y este proyecto de ley, resulta vital iniciar indicando que durante la tramitación del expediente legislativo n.° 24.007 que culminó con la aprobación de dicha ley, esta Contraloría General formuló diversas observaciones técnicas relacionadas, entre otros aspectos, con la necesidad de preservar la independencia de las auditorías internas, mantener una adecuada separación entre las funciones de estas y las propias de la administración activa, así como evitar confusiones respecto de la naturaleza y efectos de los distintos servicios de auditoría[2].

Del análisis comparado entre el régimen existente antes de la Ley n.° 10.881, las modificaciones introducidas por esa ley y el texto actualmente propuesto, se observa que el proyecto n.° 25.569 actualmente en consulta consideró las observaciones hechas por la Contraloría General en relación con varias disposiciones[3].

En términos generales, la iniciativa mantiene la delimitación entre las responsabilidades de la administración activa y las funciones de la auditoría interna, preservando en la primera la responsabilidad por la adopción y ejecución de las

[2] CGR, oficio n.° 05745 (DFOE-IAF-0016), de 1 de abril de 2024, criterio sobre el expediente legislativo n.° 24.007.

[3] CGR, oficio n.° 10110 (DFOE-IAF-0110), de 27 de mayo de 2025, criterio sobre el texto dictaminado del expediente legislativo n.° 24.007.

decisiones administrativas y en la segunda el ejercicio independiente de sus funciones de aseguramiento, evaluación, asesoría, advertencia y seguimiento.

Asimismo, la propuesta procura reafirmar la prohibición de coadministración y precisar que los servicios de naturaleza preventiva no implican autorización, validación ni sustitución de las decisiones que corresponden a la administración activa.

Por lo anterior, esta Contraloría General no formula objeciones de fondo respecto de la orientación general del presente proyecto. Esta valoración se circunscribe a la iniciativa actualmente consultada y no modifica ni prejuzga los argumentos formulados por este Órgano Contralor dentro de la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley n.° 10.881.

Sin perjuicio de esta valoración general, se formula una observación puntual respecto de la modificación propuesta al artículo 34 inciso a) de la Ley General de Control Interno -LGCI-.

III. Observación sobre artículo 34 inciso a)

El proyecto plantea en el artículo 34 inciso a) la prohibición para el auditor interno, el subauditor interno y demás personal de la auditoría interna de realizar funciones y actuaciones propias de la administración activa, exceptuando únicamente las potestades administrativas otorgadas expresamente en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno.

Sobre este extremo, no se advierte que la propuesta amplíe las posibilidades de participación de la auditoría interna en funciones propias de la administración activa. No obstante, se sugiere revisar la expresión *"excepción única*", a efectos de asegurar su concordancia con otras disposiciones de la Ley General de Control Interno -LGCI- que reconocen al auditor interno atribuciones necesarias para la organización, dirección y administración de los recursos y del personal de la propia auditoría interna.

Lo anterior, en razón de que el auditor interno cuenta con otras funciones administrativas esenciales que constan en diversos artículos de la ley (a modo de ejemplo y sin pretender ser taxativos se pueden citar los numerales 27 y 28 de la LGCI) las cuales no corresponde limitar por las mismas razones que fundamentan la denominada *"excepción única*".

De ahí que se recomiende precisar la propuesta para evitar que dicha expresión sea interpretada de manera que restrinja potestades legítimas de administración interna indispensables para el funcionamiento de la auditoría interna.

IV. Conclusión

En conclusión, esta Contraloría General no formula objeciones de fondo respecto de la orientación general del proyecto de ley n.° 25.569, en tanto la iniciativa recoge, en distintos extremos, observaciones previamente formuladas por este Órgano Contralor y procura preservar la delimitación entre las responsabilidades de la administración activa y las funciones propias de la auditoría interna.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la acción de inconstitucionalidad actualmente en trámite contra la Ley n.° 10.881 y no modifica ni prejuzga los argumentos planteados por esta Contraloría General dentro de dicho proceso. La valoración que aquí se realiza corresponde, por tanto, al contenido y orientación de la iniciativa legislativa actualmente consultada.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda valorar la precisión señalada respecto del artículo 34 inciso a) de la Ley General de Control Interno, con el fin de evitar que su redacción pueda interpretarse de manera restrictiva respecto de las potestades legítimas de organización, dirección y administración interna necesarias para el adecuado funcionamiento de las auditorías internas.

Atentamente,

Licda. Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada
División Jurídica

Jessica Víquez Alvarado
Gerente de Área
Área para la Innovación y
Aprendizaje en la Fiscalización

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

AGC/PBJ/RMF/JVAI/lvs
Ce: Despacho Contralor, CGR
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR
NI: 18034-2026 y 18794-2026.
G: 2026000830-49